

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **0432** DE 2019

10 MAY 2019

*"Por medio de la cual se otorga licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria a la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1"*

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades Legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del Artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con los Artículos 12 y 25 de los Estatutos de la ANTV (Resolución No. 1175 de 2013) y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV– fue creada por la Ley 1507 de 2012 y conforme lo previsto en esa normatividad, su objeto corresponde a brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión.

Que los Artículos 3, 6, 12 y 14 de la Ley 1507 de 2012, trasladan a la ANTV y a su Junta Nacional de Televisión, la función de adjudicar las concesiones y licencias de servicio y aprobar prórrogas, así como reglamentar, entre otros aspectos, los requisitos de las licencias para acceder al servicio, el régimen sancionatorio, y la fijación de Derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, los aspectos relacionados con la expansión

progresiva del área asignada, y la regulación de franjas y contenidos de la programación, publicidad y comercialización.

Que el Artículo 22 de la Ley 1507 de 2012 establece una transferencia supletiva de funciones en materia de televisión en cabeza de la ANTV, entre las cuales se encuentra lo señalado por el literal e) del Artículo 5 de la Ley 182 de 1995.

Que el Artículo 7º de la Resolución 650 de 2018, precisa los requisitos, documentos y formalidades para obtener la licencia otorgada para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro; norma vigente para el momento de la presentación de solicitud de licencia por parte de la Comunidad Organizada.

Que la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1, radicó solicitud de licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, mediante No. E2018900017231 del 19 de junio de 2018, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 7 de la Resolución ANTV 650 de 2018 y demás normas que la modifican o adicionan.

Que, se dio inicio al trámite de licencia nueva, verificando y evaluando los aspectos jurídicos, técnicos y financieros por parte del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en la Resolución 650 del 2018.

Que, La solicitud radicada bajo el No. E2018900017231 del 19 de junio de 2018, fue objeto de análisis por parte de la ANTV, con observancia de la Resolución 650 de 2018 obteniendo NO CONFORMIDAD en la condición técnica.

Que, la Comunidad Organizada, subsana lo solicitado en el requerimiento No.S2018300027641 del 26 de octubre de 2018, bajo el radicado No.E2018900030964 del 13 de noviembre de 2018, por lo cual se emite concepto conforme en el aspecto técnico.

Que, el comité evaluador encuentra viable el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria a la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 650 de 2018.

Que la Junta Nacional de Televisión, en su sesión 329 del día 29 de abril de 2019, aprobó el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria a la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1.

Que de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución No. 1175 de 2013 Estatutos de la ANTV, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se formalizarán mediante Resoluciones, las cuales serán suscritas por la Directora de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria a la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1, para prestar el servicio de televisión comunitaria dentro del perímetro urbano delimitado en el Municipio de Caramanta, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El licenciatario se obliga a iniciar operaciones dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia y reportarlo a la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

La no iniciación de operaciones dentro del término previsto dará lugar a cancelación de licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, bajo los términos y condiciones de Ley, los cuales el licenciatario se obliga a cumplir en todo momento.

ARTÍCULO TERCERO: El licenciatario deberá cumplir con las obligaciones que se derivan del otorgamiento de la licencia, acatando en todo momento las disposiciones vigentes, en especial lo establecido en la Resolución 650 de 2018 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, so pena de dar lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Comunidad Organizada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVISIÓN DE CARAMANTA** identificada con NIT. 811.029.622-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado. En caso de no ser posible, se surtirá por aviso en los términos de los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10 MAY 2019

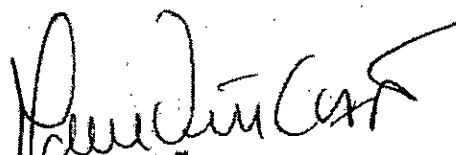
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento, a la Coordinación de Legal y a la Coordinación Administrativa y Financiera para los fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, en los términos del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., **10 MAY 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA VIÑA CASTRO
Directora

Autoridad Nacional de Televisión - ANTV

Proyectó: BEATRIZ ANDREA CAMACHO HERNÁNDEZ *BC*

Revisó y Aprobó: DIANA LONDOÑO GONZÁLEZ *D*